



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0152- 2020- GORE-ICA/SGRH

Ica, 17 SEP 2020

Visto, la Solicitud de fecha 25 de agosto del 2020, mediante el cual el **ABOG. JOSE ROMARIO CHACALTANA GODOY**, Ex trabajador contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, solicitó el pago de sus Vacaciones Truncas, Informe N° 021-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH-RPA, Nota N° 103-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 258-2019-GORE-ICA, suscrito entre el Gobierno Regional de Ica representado por el Gerente Regional de Administración y Finanzas y de la otra parte el **ABOG. JOSE ROMARIO CHACALTANA GODOY**, al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios, se contrató los servicios para que desempeñe el cargo de Abogado en la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, dicho contrato se inició a partir del 14 de noviembre del 2019 y concluyó el 31 de agosto del 2020, estipulándose una remuneración mensual de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00);

Que, mediante la Memorando N° 0312-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH, de fecha 24 de agosto del 2020, se le comunica al **ABOG. JOSE ROMARIO CHACALTANA GODOY**, la no prórroga al Contrato Administrativo de Servicios N° N° 258-2019-GORE-ICA con el del Gobierno Regional de Ica; el mismo que prestó servicios hasta el 31 de agosto del 2020;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 que establece que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicha Ley. Por lo tanto este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal -CAP de la entidad;

Que, la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios se encuentra contemplado en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; los derechos que le corresponden otorgarle a los trabajadores CAS son el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el integro por este concepto (vacaciones no gozadas), la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;





Gobierno Regional de Ica



Que, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato extingue antes del cumplimiento de años de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos, treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones trucas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Que, con respecto a la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios, siendo que en esta solo se comprende el pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas y en tanto existan varios contratos CAS suscritos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas de los mismos se realizará conforme al plazo que tuvo cada contrato, siempre que se haya cumplido con laborar el mínimo de un mes para el reconocimiento de vacaciones trucas;

Que, el vínculo laboral mediante Contrato Administrativo de Servicios del **ABOG. JOSE ROMARIO CHACALTANA GODOY**, con el Gobierno Regional de Ica se inició a partir del día 14 de noviembre del 2019 hasta el 31 de agosto del 2020; en tal sentido al no cumplir el año de servicios para el uso físico de sus vacaciones, le asiste el derecho al pago por concepto de vacaciones trucas;

Que, mediante proveído contenido en la Nota N° 103-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH, la Gerencia Regional de Administración y Finanzas autoriza la afectación del presente gasto en la Nota de Certificación N° 115 por contar con saldo presupuestal en la meta 0049 en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, por lo expuesto la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación a favor del ex servidor **JOSE ROMARIO CHACALTANA GODOY**, por concepto vacaciones trucas correspondiéndole percibir la cantidad de **Dos Mil Trescientos Noventa y Uno con 67//100 Soles (S/ 2,391.67)**, afectos a los descuentos de Ley;



Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902, en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el pago a favor del ABOG. JOSE ROMARIO CHACALTANA GODOY, ex trabajador contratado por el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, por la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 67//100 SOLES (S/ 2,391.67)**, afectos a los descuentos de Ley; por concepto de Vacaciones Trucas del periodo del 14 de noviembre del 2019 hasta el 31 de agosto del 2020, de acuerdo al siguiente detalle:



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0152-2020-GORE-ICA/SGRH

PERIODO	TIEMPO VACACIONES	EMUNERACIÓN MENSUAL	TOTAL
Del 14-11-2019 al 31-08-2020	9 meses y 17 días (trunco)	3,000.00	2,391.67
TOTAL			2,391.67

3,000.00 X 09 meses/12 meses	=	2,250.00
3,000.00 X 17 días/360 días	=	141.67
Total	=	2,391.67

Artículo 2°.- Reconocer el monto de Ciento Setenta y Cuatro con 15/100 Soles (S/ 174.15) por concepto de Contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.3.2.8.1.2., según detalle:

$$\text{S/. } 1,935.00 \times 9\% = 174.15$$

Artículo 3°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0049, Específica de Gasto 2.3.2.8.1.5. y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4°.- Notificar presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE